

# Diario de Centro América

Organismo oficial de la República de Guatemala

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA  
de León

GUATEMALA, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1989

NUMERO 65  
Administradora Alma Liliana García

## ARIO EGISLATIVO

LICA DE GUATEMALA  
MERO 63-89  
MERO 64-89  
MERO 65-89  
MERO 67-89

## EJECUTIVO GOBERNACION

la "Asociación de Padres  
baj Takalik, Doseientos Se-  
e su Personalidad Jurídica.

## ANZAS PUBLICAS

urgencia las contrataciones  
Liquidadora de la Empresa  
sarrollo Económico de Petén  
n la explotación y compra

## YO Y PREVISION SOCIAL

el Sindicato de Trabajadores  
e Investigación y Planifica-  
erio de Educación; y reco-  
rídica.

## BLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

que regula la relación labo-  
ráticos que ocupen puestos de  
urnos en Centros Asistenciales  
isterio de Salud Pública y

## OS VARIOS

transporte. — Constituciones  
iones de sociedad. — Regis-  
s supletorios. — Edictos. —

s, S. A. — Balance General

edad Anónima.—Balance Ge-  
1985.

balance General al 31 de oc-

balance General al 31 de dicie mbre

— Balance General Condén-  
de 1989.

cional, S. A. — Balance Ge-  
984.

C. — Balance Genera al 30

Guatemala, Inc. — Balance  
de 1983.

ce General al 30 de junio de

dad Anónima. — Balance Ge-  
1983.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 63-89

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, dentro de los derechos sociales, concede especial importancia a la educación y garantiza la libertad de enseñanza, así como la educación obligatoria para los habitantes del país, siendo fundamental la pre-primaria y la primaria, debiendo tomarse las medidas que sean conducentes a los efectos de concretar esos postulados constitucionales con el fin de promover el desarrollo integral de la persona humana y el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal;

#### CONSIDERANDO:

Que la educación y la instrucción han sido declaradas de interés nacional, por lo que es conveniente prestar apoyo necesario a los programas y proyecto que el Organismo Ejecutivo proponga con el objeto de llevar esos beneficios a la mayoría de la población, principalmente tratándose de la población rural y marginal que confronta condiciones de analfabetismo, de deserción y de falta de eficiencia y cobertura del sistema educativo nacional;

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha promovido negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para obtener financiamiento parcial para el "Segundo Proyecto de Educación Básica" que consiste en desarrollar un proceso educativo que incluya un nivel de educación pre-primaria y tres de educación primaria, persiguiendo atender en 1991 al 80% de la población comprendida entre los 6 y 9 años de edad en el área rural y urbana, para lograr su incorporación a un contexto social acorde con su realidad, sus habilidades y potencialidades individuales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, han emitido dictámenes favorables para la operación proyectada y en consecuencia es procedente que este Organismo conforme las atribuciones que en materia de deuda externa le confiere la Constitución Política de la República, emita la disposición que corresponda,

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República,

#### DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el financiamiento parcial del "Segundo Programa de Educación Básica", conforme las siguientes condiciones financieras básicas:

**Monto** Un monto en varias monedas equivalentes a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.0 millones).  
**Tasa de interés** Variable.  
**Plazo** Veinte años, incluyendo cinco años de gracia.

**Comisión de compromiso** 3/4 DEL 1% (0.75%) sobre montos no desembolsados.  
**Amortización** Semestrales y consecutivas.

ARTICULO 2.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones y suscriba el contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conforme las condiciones financieras descritas.

ARTICULO 3.—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen de la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante provisiones que se harán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de cada ejer-

cicio fiscal, hasta la completa cancelación del monto adeudado.

ARTICULO 4.—El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,  
Presidente.

HECTOR SALVADOR VASQUEZ GOMEZ,  
Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO

El Subsecretario General de la  
Presidencia de la República,  
Encargado del Despacho,  
OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ.



#### DECRETO NUMERO 64-89

El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 132 al determinar la integración de la Junta Monetaria, estableció la representación del Congreso de la República ante dicho órgano;

#### CONSIDERANDO:

Que los preceptos constitucionales prevalecen sobre las disposiciones de la ley ordinaria por lo cual se hace necesario clarificar el contenido de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en relación a las incapacidades para los miembros de la Junta Monetaria, debiendo dictarse en tal sentido la respectiva disposición legal,

#### POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Se reforma el artículo 22 del Decreto Nº 215 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, adicionándole al final de dicho artículo un párrafo que diga:

"Se exceptúa de las prohibiciones contenidas en el presente artículo al miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala conforme el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala".

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y Cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la Ciudad de Guatemala, a los Catorce días del mes de Noviembre de mil Novecientos Ochenta y Nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,  
Presidente.

HECTOR SALVADOR VASQUEZ GOMEZ,  
Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,  
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO

El Subsecretario General de la  
Presidencia de la República  
Encargado del Despacho  
OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ.